

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la señora Luz Damaris Ramírez.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad.: 17380 31 03 001 2023 00082 00

PREVIO A LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora Luz Damaris Ramírez.

Ahora bien, la parte actora solicitó librar mandamiento de pago respecto a unos títulos valores, sin embargo, una vez revisados los mismos, el despacho avizó que existen unas inconsistencias en las pretensiones, hechos y los documentos allegados, como pasará a relacionarse:

1. En los hechos de la demanda, se indicó que la ejecutada suscribió pagaré No. 14973725 que contiene la obligación No. 665992552, sin embargo, revisado los pagaré relacionados y en las pretensiones de la demanda, no se evidenció dicho título.
2. En los hechos de la demanda se estableció que la fecha de suscripción de pagaré No. 19778160 obligación No. 207410174281, correspondió al 06/06/2023, sin embargo, revisado el título no corresponde a la misma data.
3. En los hechos de la demanda se estableció que la fecha de suscripción de pagaré No. 17227812 obligación No. 5434210006293625, correspondió al 21/02/2023, sin embargo, revisado el título no corresponde a la misma data.

4. En los hechos de la demanda se estableció que la fecha de suscripción de pagaré No. 17945047 obligación No. 4831010004087199, correspondió al 23/03/2023, sin embargo, revisado el título no corresponde a la misma data.

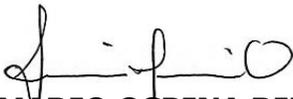
Por otra parte, el ejecutante solicitó el pago de intereses de mora de cada pagaré, en dos ítems, en un primero, desde el 06/03/2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación y en un segundo, por una determinada suma de dinero, sin indicar desde que fecha y a razón de que nuevamente se cobra.

Teniendo en cuenta, que los intereses de mora se deben cobrar al día siguiente del vencimiento de la obligación, debe la parte ejecutante aclarar dicha inconsistencia y la razón por la cual se esta cobrando dos veces dichos intereses.

En consecuencia, se confiere el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane lo anterior.

Por último, se reconoce personería jurídica al abogado Edwin José Olaya Melo identificado con C.C. No. 80.090.399 y T.P. No. 160.508 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC